

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-463

Folio No. 0000500075108

Solicitante: ALEJANDRA DE LEÓN GONZÁLEZ PACHECO

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **SECCIÓN MEXICANA DE LAS COMISIONES INTERNACIONALES DE LÍMITES Y AGUAS MÉXICO-GUATEMALA Y MÉXICO-BELICE**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### Solicitud folio 0000500075108:

*"Podrían enviarme las coordenadas del límite territorial de México con Guatemala y Belice incluido el límite marítimo? Gracias."*

**Declaratoria de INEXISTENCIA expresada por: SECCIÓN MEXICANA DE LAS COMISIONES INTERNACIONALES DE LÍMITES Y AGUAS MÉXICO-GUATEMALA Y MÉXICO-BELICE**, mediante oficio LAG-293/08, de fecha 20 de mayo de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"De acuerdo con lo solicitado en su atenta comunicación, informo a usted que el límite territorial de México y Guatemala, así como el de México y Belice, bilateralmente no se estipuló por medio de coordenadas, sino de la forma siguiente:*

*I. En el Tratado de Límites entre México con Guatemala, de fecha 27 de septiembre de 1992, los límites entre México y Guatemala se determinan como a continuación se indican: "... ARTICULO III.- Los límites entre las dos naciones serán á perpetuidad los siguientes:- 1° La línea media del río Suchiate, desde un punto situado en el mar á tres leguas de su desembocadura, río arriba, por su canal mas profundo, hasta el punto en que el mismo río corte el plano vertical que pase por el punto mas alto del volcan de Tacaná y diste veinticinco metros del pilar más austral de la Garita de Talquián, de manera que esta Garita quede en territorio de Guatemala:- 2° La línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate hasta su intersección con el plano vertical que pase por las cumbres de Buenavista é Ixbul:- 3° La línea determinada por el plano vertical que pase por la cumbre de Buenavista, fijada ya astronómicamente por la Comisión Científica Mexicana, y la cumbre del Cerro de Ixbul, desde su intersección con la anterior hasta un punto á cuatro kilómetros adelante del mismo cerro:- 4° El paralelo de latitud que pasa por este último punto, desde él, rumbo al oriente, hasta encontrar el canal mas profundo del río Usumacinta, ó el del Chixoy en el caso de que el expresado paralelo no encuentre al primero de estos ríos:- 5° La línea media del canal mas profundo del Usumacinta en un caso, o del Chixoy y luego el Usumacinta, continuando por éste, en el otro, desde el encuentro de uno u otro río con el paralelo anterior, hasta que el canal más profundo del Usumacinta encuentre el paralelo situado a veinticinco kilómetros al sur de Tenosique en Tabasco, medidos desde el centro de la plaza de dicho pueblo:- 6° El paralelo de latitud que acaba de referirse, desde su intersección con el canal mas profundo del Usumacinta, hasta encontrar la meridiana que pasa á la tercera parte de la distancia que hay entre los centros de las plazas de Tenosique y Sacluc, contada dicha tercera parte desde Tenosique:- 7° Esta meridiana, desde su intersección con el paralelo anterior hasta la latitud de diez y siete grados cuarenta y nueve minutos (17° 49'):- 8° El paralelo de diez y siete grados cuarenta y nueve minutos (17° 49'), desde su intersección con la meridiana anterior indefinidamente hácia el Este..."*

*II. En el Tratado sobre Límites con Honduras Británica, hoy Belice, de fecha 7 de abril de 1897, celebrado entre México y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, los límites se acordaron de la manera que a continuación se indica: "... Artículo I.- Queda convenido entre la República Mexicana y Su Majestad Británica que el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica era y es como sigue:- Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa el Estado de Yucatan del Cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido cayo y el continente con direccion al Sudoeste hasta el paralelo de 18° 9' Norte y luego al Noroeste á igual distancia de dos cayos, como está marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo de 18° 10' Norte; torciendo entonces hácia el Poniente continua por la bahia vecina, primero en la misma direccion hasta el meridiano de 88° 2' Oeste, entonces sube al norte hasta el paralelo 18° 25' Norte; de nuevo corre hácia el Poniente hasta el meridiano 88° 18' Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud de 18° 28½' Norte; á la que se encuentra la embocadura del Río Hondo, al cual sigue por su canal mas profundo, pasando al Poniente de la isla Albión y remontando el Arroyo Azul hasta donde éste cruce el meridiano del Salto de Garbutt en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-463

Folio No. 0000500075108

Solicitante: ALEJANDRA DE LEÓN GONZÁLEZ PACHECO

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

*Británica, y desde ese punto corre hacia el Sur hasta la latitud 17° 49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio mexicano el llamado río Snosha ó Xnohha..."*

*III. Los límites marítimos entre México y Guatemala, así como entre México y Belice, se acordarán bilateralmente al concluir los trabajos técnicos correspondientes, por lo que no se cuenta aún con las coordenadas geodésicas que definan tanto la Línea Divisoria Internacional Marítima entre México y Guatemala en el Océano Pacífico, como la Línea Divisoria Internacional Marítima entre México y Belice en el Mar Caribe."*

Mediante comunicado con número lag00378 de fecha 23 de junio de 2008, el sujeto obligado señaló:

*"en esta unidad administrativa no/no se tienen las coordenadas del límite territorial con Guatemala y con Belice, incluido el límite marítimo."*

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad Administrativa consultada, señalando que no se tienen las coordenadas del límite territorial con Guatemala y con Belice, incluido el límite marítimo.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-463**

**Folio No. 0000500075108**

**Solicitante: ALEJANDRA DE LEÓN GONZÁLEZ PACHECO**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **SECCIÓN MEXICANA DE LAS COMISIONES INTERNACIONALES DE LÍMITES Y AGUAS MÉXICO-GUATEMALA Y MÉXICO-BELICE**, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500075108, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

